## Proyecto Declaración Parlasur N.º...

Por la cual se reafirma el derecho soberano del Paraguay a disponer el 50% de todo tipo de energía de Itaipú en el marco de integración establecido por el Tratado de Asunción

Visto el cuestionamiento que manifestaron representantes del nuevo gobierno brasileño de los acuerdos de integración energética entre el Paraguay y el Brasil en relación a Itaipú; y,

Considerando que el artículo XIII del tratado de Itaipú es sumamente claro al establecer que "la energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico... será dividida en <u>partes iguales</u> entre los dos países...";

Que Itaipú Binacional, al reglamentar el Anexo C del tratado en 1997, estableció dos tipos de energía, la garantizada, más cara, y la no garantizada, más barata;

Que es indudable que el Paraguay tiene pleno derecho a disponer del 50% de ambos tipos de energía, tanto la más cara como la más barata;

Que bajo ningún concepto se puede aceptar una división, de ninguno de los tipos de energía que comercializa Itaipú, que no sea "...dividida en partes <u>iguales</u> entre los dos países...", como ahora fue manifestado por representantes del nuevo gobierno brasileño, buscando negar, además, los acuerdos suscritos entre el Paraguay y el Brasil de los años 2006 y 2009, por los cuales se garantiza que el Paraguay, a través de la ANDE, al contratar potencia y energía de Itaipú, lo podrá hacer de la manera más conveniente y "...no deberá sufrir perjuicio global alguno en relacion a la actual modalidad de contratación" (Declaración Brasil – Paraguay, 25 de julio del 2009, punto 7); y,

Que por el mismo artículo XIII del tratado de Itaipú el Paraguay tiene pleno derecho a disponer del 50% de su energía de Itaipú, tanto la energía garantizada, más cara, como la no garantizada, más barata, en el marco de una libre circulación de bienes y servicios, establecida en el Tratado de Asunción (1991);

Por tanto,

## El Parlamento del Mercosur

## **DECLARA**

Artículo 1º. Reafírmase el pleno derecho del Paraguay a disponer libremente del 50% de todo tipo de energía de Itaipú, como claramente le garantiza el tratado de Itaipú en su artículo XIII y que, así mismo, se deben respetar los acuerdos de los años 2006 y 2009, relativos a la contratación de potencia y energía de Itaipú por parte de la ANDE, debiendo hacerse llegar esta declaración a los respectivos Estados Parte del Mercosur a través del CMC.

Artículo 2º. De forma.

WELSON ARGAÑA

Paramentario del Mercosur

EN 20 CAR 20020

Alternative services